

## ACTA COMPLEMENTARIA

Los que suscriben, Carlos Raúl Falcone y Rubén Fabián Simón, en carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Círculo de Oficiales del Servicio Penitenciario Bonaerense, a continuación redactan en forma completa los artículos 1º y 69º del Estatuto de la citada Entidad.

**Artículo 1º:** En la localidad de La Plata, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio legal, continúa funcionando una asociación de carácter civil denominada "CIRCULO DE OFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE", que podrá establecer anexos o dependencias en otros lugares.

**Artículo 69º:** La institución sólo podrá ser disuelta con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada con la presencia como mínimo del 10% de los socios con derecho a voto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será entregado al Círculo de Oficiales Con Todos Asociación Mutual del Servicio Penitenciario Bonaerense, con domicilio social en la calle 33 N° 616 entre 7 y 8 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

RUBÉN FABIAN SIMÓN  
PRESIDENTE (E.O.)  
SECRETARIO CIRCULO DE OFICIALES  
DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE

DNI 17.082.723

DNZ 14.652.166. -

que las firmas que anteceden  
fueron puestas en mi presencia, con  
documento de identidad a la vista.

La Plata, 06 DIC 2005

EDITH PERLA VINOGRAD  
Jefe Departamento de Conformación y Fiscalización  
Dirección de Asesorías Mutuales  
de Pers. Jurídicas  
Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
Ministerio de Justicia

## ACTA N° 215



En la Ciudad de La Plata, asiento del Complejo Recreativo de la localidad de Hernández del Cid, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil cinco, siendo las 09:45 horas se procede a labrar la presente Acta, para dejar debida constancia de la realización de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo treinta y cinco inciso "c" y concordantes del Estatuto.

Acto seguido el Señor Presidente del Círculo de Oficiales del Servicio Penitenciario Bonaerense Inspector Mayor (E.G.) Carlos Raúl Falcone, procede a declarar formalmente abierta la Asamblea General Extraordinaria, contando con la asistencia de doscientos setenta y siete socios y de acuerdo al Orden del Día.

**Primero:** El Sr. Secretario del Círculo de Oficiales del Servicio Penitenciario Bonaerense, procede a dar lectura y consideración del Acta N° 2.

**Segundo:** Se aprueba por unanimidad las modificaciones del Estatuto, el cual quedará redactado de la siguiente forma: Artículo PRIMERO: En la localidad de La Plata, partido del mismo nombre, donde tendrá su domicilio legal, queda constituida una asociación de carácter civil denominada "Círculo de Oficiales del Servicio Penitenciario Bonaerense" que podrá establecer anexos o dependencias en otros lugares.

ARTICULO DECIMO: Serán socios vitalicios, con los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas de los socios activos: A: Los socios activos que hayan cumplido como tales treinta años. B: Los socios activos que paguen una cuota única equivalente a trescientas cuotas (25 años). El socio vitalicio queda exceptuado de abonar la cuota mensual de asociado, no así de los restantes servicios que otorga el Círculo. No podrá ocupar los cargos de la Comisión Directiva, sin que ello signifique la posibilidad de colaborar en forma directa con ésta o integrar las subcomisiones que se formen. Artículo DECIMOTERCERO: Serán socios activos los oficiales, profesionales y personal docente del Servicio Penitenciario Bonaerense. Artículo DECIMOQUINTO: El personal que reviste el carácter de jubilado o retirado de la Repartición, hasta tanto no adquiera su condición de socio vitalicio, abonará una cuota que fijará la Asamblea. Gozará de los mismos derechos que los socios activos, salvo la posibilidad de integrar la Comisión Directiva. Artículo VIGESIMOSEPTIMO: Los socios activos, además de los consignados en el artículo anterior, gozan de los siguientes derechos: A: Ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y de las Subcomisiones auxiliares de acuerdo con lo preceptuado en este Estatuto. B: Concurrir a las Asambleas con derecho a voz y voto dentro de las prescripciones del reglamento interno. C: Los socios vitalicios, además de los consignados en el artículo anterior, podrán conformar parte de las Subcomisiones auxiliares de acuerdo con lo preceptuado en este Estatuto y concurrir a las Asambleas con derecho a voz y voto dentro de las prescripciones del reglamento interno. Artículo TREINTA: La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y seis vocales titulares. Existirá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares que durarán

tres años en sus funciones. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o beneficio alguno.

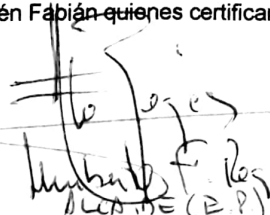
El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva, durará tres años, pudiendo ser reelectos y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados constituida como mínimo con el cinco por ciento de los socios con derecho de voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. Habrá además cuatro miembros suplentes de los titulares de la Comisión Directiva y dos de los titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Artículo TREINTA Y UNO. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos directamente en Acto eleccionario, por listas completas con designación de cargos, no aceptándose la tacha de candidatos y en caso de existir, el voto igual se considerará completo. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de socios votantes. Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con cinco días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se han presentado dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias vigentes. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas hábiles, a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas. Artículo TREINTA Y UNO bis: Se agrega. El acto eleccionario para elegir a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se llevará a cabo en el lugar o los lugares que la Comisión Directiva determine, pudiendo ser tantos como la necesidad de cercanía de los asociados determine para que expresen su voluntad. Los lugares de votación tendrán su asiento por lo menos a doscientos kilómetros de los lugares de destino de las Unidades Penitenciarias. Un reglamento interno aprobado por Asamblea determinará las secciones electorales y demás formalidades del acto electivo. Artículo TREINTA Y DOS: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: A: Ser socio activo con una antigüedad mínima en ese carácter de seis meses. B: Ser argentino nativo y tener más de veintiún años de edad. C: Domiciliarse en la Ciudad de La Plata o en sus zonas de influencia. D: Encontrarse al día con las cuotas sociales. Artículo CINCUENTA Y SEIS: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al lugar de trabajo de los socios con quince días de anticipación al acto, transcribiéndose la Orden del DIA a considerar. Además la Comisión Directiva podrá solicitar al Señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense se haga saber la convocatoria por el "Orden del Día" y Boletín de la Repartición. Asimismo y siempre que deban ser considerados por la Asamblea se remitirán a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, en caso de considerarse reformas de Estatutos, se acompañará un proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del DIA correspondiente. Artículo SESENTA Y CUATRO: Sus miembros serán designados en el acto eleccionario en la misma forma que a la Comisión Directiva. Durarán tres años en sus cargos.

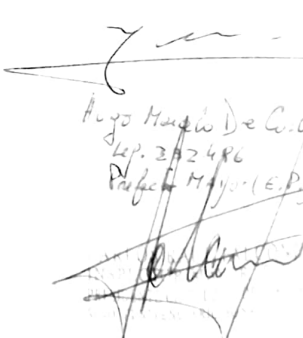
pudiendo ser reelegidos Artículo SESENTA Y NUEVE. La institución sólo podrá ser disuelta con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del 10 % de los socios con derecho a voto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será entregado a la Institución que en la misma Asamblea se designe, debiendo recaer en una constituida por una asociación de personal penitenciario. Artículo SETENTA. Esta Institución podrá fusionarse con otra u otras instituciones similares con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del 10 % de los socios con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas. Artículo SETENTA Y UNO. Se reemplaza por el siguiente texto: En el acto electoral de los miembros que conformarán la Comisión Directiva y la Revisora de Cuentas, se elegirán a los delegados de cada destino laboral que conformarán parte de los listados en elección. Los delegados tendrán como obligación dirigir los quehaceres de la institución y todas aquellas cuestiones delegadas por la Comisión Directiva. Tendrán como derecho insertar temas en el Orden del Día de las reuniones de la Comisión Directiva para su tratamiento. Con la convocatoria de 5 delegados podrá hacer reunir a la Comisión Directiva dentro de las 48 horas para el tratamiento de un tema. Se reunirán con la Comisión Directiva cada 6 meses como mínimo para conocer la marcha de las actividades y proponer nuevas propuestas. Artículo SETENTA Y DOS: Quedará redactado conforme al texto del anterior artículo 71 del título XI / Disposición transitoria, el que rezaba: Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

**Tercero:** Por unanimidad se aprueba el cambio y disponibilidad del dinero de uso solidario el cual será destinado a cubrir gastos o situaciones de emergencias especiales.

**Cuarto:** El Señor Tesorero Prefecto (E.G.) Edgardo Medina da lectura al balance trimestral, el cual es aprobado por unanimidad.

**Quinto:** Por unanimidad se aprueba la creación de la Asociación Mutual de Círculo de Oficiales del Servicio Penitenciario Bonaerense. Se procede a la designación de dos socios para la firma del Acta, siendo los mismos el Señor Regé Humberto Francisco legajo 267.055 y el Señor De Carli Hugo Marcelo legajo 236.496, los que previa e íntegra lectura firman al pie para constancia de lo actuado, juntamente con el Presidente del Círculo de Oficiales Inspector Mayor Falcone Carlos Raúl y el Secretario Prefecto Simón Rubén Fabian quienes certifican lo actuado.

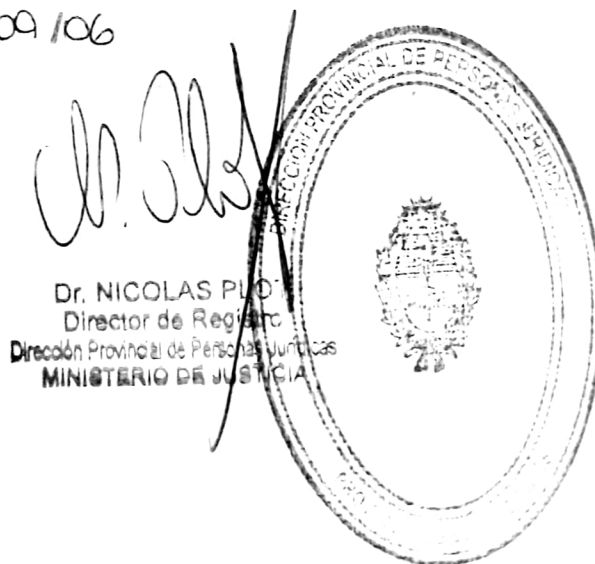
  
Humberto F. Regé  
LEGADO (E.P.)  
ZEA USS  
FABIAN SIMON  
PREFECTO (E.G.)  
SECRETARIO CIRCULO OFICIALES  
SVCIO. PENITENCIARIO BONAERENSE

  
Hugo Marcelo De Carli  
Leg. 236.496  
Prefecto Mayor (E.P.)  
Fueon ducstas en mi presencia, con  
documento de identidad a la vista.  
a Plata. 15-04-2015

CONSTE que la atestacion correspondiente se realiza en el sello de actuacion notarial EAA02991005.- La Plata, 10 de Junio de 2005.-



Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
Corresponde al ... de Inscripción  
Nº ..... 11321 .....  
La Plata 18/09/06



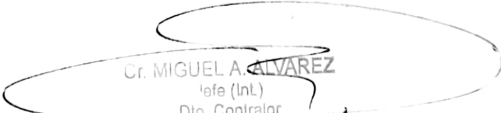


## CERTIFICADO DE VIGENCIA

**CERTIFICO** que la entidad denominada **CIRCULO DE OFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO** con domicilio en el partido **LA PLATA**, ha sido registrada en esta DIRECCION PROVINCIAL bajo la MATRICULA N° 3782 de fecha 11 de agosto de 1983, dejando constancia que la entidad se encuentra al día para con esta Dirección.

**EXPIDO** el presente certificado en la ciudad de LA PLATA, capital de la Provincia de Buenos Aires a los 3 días del mes de abril de 2007.

LEGAJO N° 13409

  
Cr. MIGUEL A. ALVAREZ  
Jefe (Int.)  
Dpto. Contralor  
Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
Prov. de Bs. As.

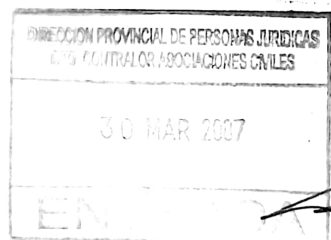


La Plata, de Marzo de 2007

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION PROVINCIAL  
DE PERSONAS JURIDICAS

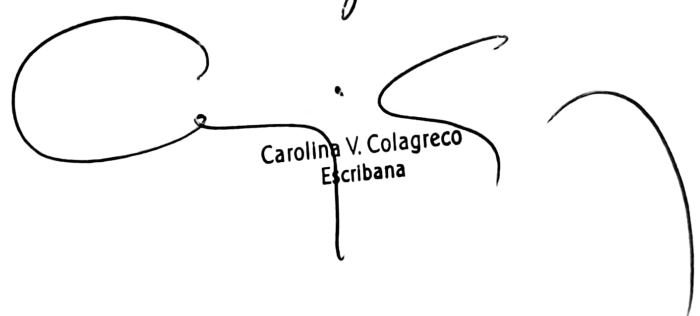
Me dirijo a Usted, en carácter de  
Presidente del Círculo de Oficiales del Servicio Penitenciario Bonaerense, inscripta  
bajo Legajo 13409, Matrícula N° 3782 a efectos de solicitar a través de la  
presente un Certificado de vigencia de la Personería para ser presentado ante la  
Dirección Provincial de Rentas donde se gestionará la Exención del Impuesto a  
los Ingresos Brutos y ante la AFIP para la exención del impuesto a las Ganancias.

Sin más saludo a Ud., atentamente.



  
Carlos Raúl Falcone  
DNI 14.652.166

TESTACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA/S  
FIRMA/S QUE ANTECEDE/N SE FORMALIZA  
EN UN FOLIO DE ACTUACIÓN NOTARIAL.  
N° 3548201 -  
LA PLATA, 28 de Mayo de 2007 -

  
Carolina V. Colagrecó  
Escribana

# ESTATUTO



## Título I

**Artículo 1º:** En la localidad de La Plata, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio legal, continúa funcionando una asociación de carácter civil denominada "CIRCULO DE OFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE", que podrá establecer anexos o dependencias en otros lugares.

**Artículo 2º:** Dicha asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Cooperar a la realización de toda medida tendiente a mejorar, elevar y dignificar la carrera penitenciaria.
- b) Mantener un control social y de cultura.
- c) Organizar conferencias sobre temas profesionales, intelectuales y de interés general.
- d) Establecer instalaciones deportivas y organizar todo tipo de actividad tendiente a impulsar la cultura física.
- e) Proponer, auspiciar y realizar todo acto que sea de utilidad para la Institución y sus asociados, pudiendo aceptar o promover la formación de filiales en el interior de la Provincia, sujetas a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva y en base a las disposiciones del presente Estatuto.
- f) Habilitar comodidades destinadas al alojamiento de los asociados.
- g) Mantener relaciones con los Círculos similares, nacionales y extranjeros.
- h) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles.
- i) Fomentar y contribuir al desarrollo intelectual y profesional de sus integrantes.
- j) Adquirir las tierras y locales apropiados para la consecución de esos fines.

**Artículo 3º:** El Círculo no podrá intervenir en cuestiones políticas y queda prohibido a los socios hablar de ellas en los locales o dependencias de la Institución.

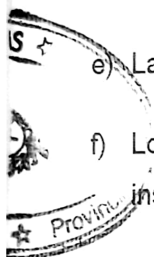
**Artículo 4º:** Queda terminantemente prohibida la práctica de juegos de azar.



**Artículo 5º:** La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para en cumplimiento de sus propósitos.

**Artículo 6º:** Constituyen el patrimonio de la sociedad:

- a) Lo consignado en concepto de cuotas de ingreso y mensual de los asociados.
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como la renta de los mismos.
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que tenga concepto lícito.
- e) Las sumas adquiridas por préstamos que se realicen.
- f) Lo devengado en concepto de interés por los capitales depositados en instituciones bancarias.



## **Título II**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7º:** Habrá cinco categorías de socios: honorarios, vitalicios, adherentes, activos y familiares de socios de ambos sexos.

**Artículo 8º:** Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación o por donaciones que efectuaren se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta asociados como mínimo. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

**Artículo 9º:** Gozarán de las prerrogativas de socios honorarios mientras duren en sus funciones:

- a) El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
- b) El presidente y los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.
- c) El Ecmo. Y Rvmo. Arzobispo de La Plata.



- d) El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
- e) El Vicepresidente de la Honorable Cámara de Senadores.
- f) Los ministros del Poder Ejecutivo.
- g) El Subsecretario de Justicia.
- h) El Jefe y Subjefe del Servicio Correccional.
- i) El Jefe y Subjefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- j) El Intendente Municipal de la Ciudad de La Plata.

**Artículo 10º:** Serán socios vitalicios, con los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas de los socios activos:

- a) Los socios activos que hayan cumplido como tales treinta años.
- b) Los socios activos que paguen una cuota única equivalente a trescientas cuotas (25 años).

**Pro.** El socio vitalicio queda exceptuado de abonar la cuota mensual de asociado, no así de los restantes servicios que otorga el Círculo. No podrá ocupar los cargos de la Comisión Directiva, sin que ello signifique la posibilidad de colaborar en forma directa con ésta o integrar las subcomisiones que se formen.

**Artículo 11º:** Serán socios adherentes o benefactores aquellas personas que por su colaboración demostrada hacia la asociación o contribución al fondo social; soliciten a la Comisión Directiva su ingreso en tal carácter.

**Artículo 12º:** Los socios adherentes carecen de voz y voto. No pueden ser miembros de la Comisión Directiva y abonarán la cuota que determine la Asamblea.

**Artículo 13º:** Serán socios activos los oficiales, profesionales y personal docente del Servicio Penitenciario Bonaerense.

**Artículo 14º:** Los socios activos que presten servicio en la Repartición cualquiera sea el lugar donde desempeñen sus funciones, abonarán una cuota que fijará la Asamblea.

**Artículo 15º:** El personal que reviste el carácter de jubilado o retirado de la Repartición, hasta tanto no adquiera su condición de socio vitalicio, abonará una cuota que fijará la Asamblea. Gozará de los mismos derechos que los socios activos, salvo la posibilidad de integrar la Comisión Directiva.



**Artículo 16º:** Estarán comprendidos en la condición de socio familiar de socio activo, la esposa y descendientes directos. Los hijos varones gozarán de esta situación hasta la mayoría de edad y las hijas mujeres mientras no contraigan matrimonio.

**Artículo 17º:** Los socios familiares de socios activos no tendrán voz ni voto y abonarán la cuota que fije la Asamblea. No pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

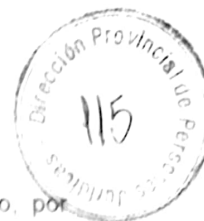
**Artículo 18º:** El número de socios será ilimitado. No se abonará cuota adicional de ingreso hasta tanto lo establezca la Comisión Directiva.

**Artículo 19º:** Los socios honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto, y en este caso gozarán de iguales derechos y obligaciones que los socios de la categoría a que pertenecen.

**Artículo 20º:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía o expulsión:

- a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto o Reglamento.
- b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del establecimiento social o formado parte de delegaciones de la sociedad, discusiones de carácter religioso, político, racial o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados bancados.
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Institución obtener un beneficio económico a costa de ella.
- d) Hacer voluntariamente daños a la Institución, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Asumir o invocar la representación de la sociedad en reuniones, actos, etc. de otras instituciones, oficiales o particulares, si no mediara autorización o mandato de la Comisión Directiva.
- f) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado.

**Artículo 21º:** El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito y previo pago de lo que adeuda, sin cuyo requisito será declarado cesante en su oportunidad.



**Artículo 22º:** El socio moroso que haya dejado de pertenecer al Círculo, por renuncia o cesantía, en caso de reingreso, para recuperar su antigüedad deberá abonar la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación hasta la de su reintegro o en su defecto ingresará como socio nuevo, abonando la cuota de ingreso si correspondiera.

**Artículo 23º:** En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en

los artículos anteriores los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales, por un término prudencial que no podrá exceder de seis meses.

**Artículo 24º:** De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primer Asamblea que se realice, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días de notificados de su sanción.

**Artículo 25º:** Son obligaciones de los socios:



- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales.
- c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados.
- d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

El socio que no diese cumplimiento al inciso b) y se atrasara en el pago de tres mensualidades será apercibido por carta certificada. Pasando un mes de la notificación, sin que se normalice la situación de morosidad, será separado de la Institución.

**Artículo 26º:** Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerda este Estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria.
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que considere conveniente para la buena marcha de la Institución.
- c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la

causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la entidad

- d) Presentar su renuncia en su calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

**Artículo 27°:** Los socios activos, además de los consignados en el artículo anterior, gozan de los siguientes derechos:

- a) Ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y de las Subcomisiones auxiliares de acuerdo con lo preceptuado en este Estatuto.
- b) Concurrir a las Asambleas con derecho a voz y voto dentro de las prescripciones del reglamento interno.
- c) Los socios vitalicios, además de los consignados en el artículo anterior, podrán conformar parte de las Subcomisiones auxiliares de acuerdo con lo preceptuado en este Estatuto y concurrir a las Asambleas con derecho a voz y voto dentro de las prescripciones del reglamento interno.

**Artículo 28°:** Los socios pueden invitar a personas de su familia o relación a visitar locales del Círculo, pudiendo la Comisión Directiva restringir esta facultad. El socio será responsable de la conducta y de los daños que aquellos pudieran ocasionar, así como de la personalidad moral de sus invitados.

**Artículo 29°:** La Comisión Directiva concederá al socio que lo solicite el uso de las Instalaciones del Círculo, ajustado al término y condiciones que fijan las respectivas reglamentaciones.

### **TITULO III**

#### **DE LA COMISION DIRECTIVA**

**Artículo 30°:** La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero. Un Protesorero y seis vocales titulares. Existirá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares que durarán tres años en sus funciones. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o beneficio alguno.

El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva, durará tres años, pudiendo ser reelectos y será revocable en cualquier momento por decisión de

una Asamblea de asociados constituida como mínimo con el cinco por ciento de los socios con derecho de voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. Habrá además cuatro miembros suplentes de los titulares de la Comisión Directiva y dos de los titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

**Artículo 31º:** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos directamente en Acto eleccionario, por listas completas, con designación de cargos, no aceptándose la tacha de candidatos y en caso de existir, el voto igual se considerará completo. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de socios votantes. Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con cinco días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles a su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias vigentes. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas hábiles, a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

**Artículo 31º BIS:** El acto eleccionario para elegir a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se llevará a cabo en el lugar o los lugares que la Comisión Directiva determina, pudiendo ser tantos como la necesidad de cercanía de los asociados determine para que expresen su voluntad. Los lugares de votación tendrán su asiento por lo menos a doscientos kilómetros de los lugares de destino de las unidades penitenciarias. Un reglamento interno aprobado por Asamblea determinará las secciones electorales y demás formalidades del acto electivo.

**Artículo 32º:** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser socio activo con una antigüedad mínima en ese carácter de seis meses.
- b) Ser argentino nativo y tener más de veintiún años de edad.
- c) Domiciliarse en la Ciudad de La Plata o en sus zonas de influencia.
- d) Encontrarse al día con las cuotas sociales.

**Artículo 33º:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación de su presidente y extraoficialmente cuando lo soliciten tres de sus

miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaran a tres reuniones consecutivas o siendo alternadas sin cusa justificada serán separados de sus cargos previa notificación.



**Artículo 34º:** Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán validamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno, y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto favorable de los dos tercios de votos, en otra sanción constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.

**Artículo 35:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.



Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuentas a la Asamblea más próxima que se celebre.

- c) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- d) Resolver sobre la admisión, rechazo, renuncia, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios y concederles licencia de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Estatuto.
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes ocupan, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido.
- g) Realizar las actas para la administración del Patrimonio con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles en que será necesario la previa aprobación de una Asamblea de Asociados.
- h) Aceptar o rechazar donaciones, renunciaciones, legados, subvenciones o subsidios que se hicieren a favor del Círculo.

- 119
- i) Representar y hacer representar a la Institución en todos los casos legales, judiciales y sociales debiendo en todos ellos extender los poderes correspondientes.
  - j) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades.
  - k) Crear las subcomisiones que estime necesario, fijarles sus atribuciones y obligaciones, nombrar sus miembros y destituirlos, pudiendo poner término a las mismas cuando fuera conveniente.
  - l) Resolver respecto a las reclamaciones interpuestas por los socios.
  - m) Acordar los premios que correspondan conforme a los reglamentos internos.
  - n) Celebrar convenios con Instituciones análogas dentro de los fines de la Institución.
  - o) Proponer a la Asamblea Ordinaria la designación de los socios honorarios.
  - p) Disminuir o suspender la cuota de ingreso a cada categoría de asociados por un plazo que no podrá exceder de treinta días al año y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria.

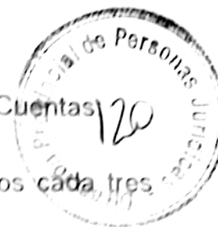
**Artículo 36°:** La Comisión Directiva llevará un libro de actas de sus reuniones en el cual se hará constar las resoluciones tomadas, las actas firmadas por el Presidente y el Secretario una vez aprobadas y copias de las mismas serán fijadas dentro de los recintos del Circulo por un término de treinta días. Con cuarenta y ocho horas de anticipación a cada reunión los miembros de la Comisión Directiva serán informados por Secretaría de los asuntos comprendidos en la respectiva Orden del Día.

**Artículo 37°:** La Comisión Directiva es solidaria y ninguno de sus miembros debe dar explicaciones individuales de las resoluciones que toma la mayoría.

**Artículo 38°:** Serán de aplicación para las deliberaciones de la Comisión Directiva las disposiciones que rijan para las Asambleas en lo pertinente.

**Artículo 39°:** Cuando un miembro de la Comisión Directiva ocupara circunstancialmente un cargo vacante en la misma, tal mandato se prolongará hasta la realización de la Primera Asamblea Ordinaria en que se elegirá el nuevo titular para el cargo.

**Artículo 40º:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas



- a) Examinar los documentos y libros de la sociedad por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente.
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Solicitar la convocación de Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ella la Comisión Directiva.
- g) En su caso vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales.



**Artículo 41º:** La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo tal que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o mandato social si no dieron cuenta de los mismos a la Asamblea correspondiente o si en su actuación posterior a ésta, siguieren ocultando o silenciando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedare reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato social.

## **TITULO IV**

### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**Artículo 42º:** El cargo de Presidente será desempeñado por un asociado en condiciones de ser elegido de acuerdo al artículo 32.

**Artículo 43:** El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la Primer Asamblea Ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Firmar con el Secretario la actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, los diploma, libros, notificaciones, documentos y contratos que impliquen la creación de derechos y obligaciones para el Circulo.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto.
- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y resoluciones de la Comisión Directiva.
- g) Autorizar gastos imprevistos hasta la suma de \$500 y resolver por si los casos de urgencia, adoptando las medidas necesarias con obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que esta celebre.
- h) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.
- i) Conceder autorización refrendada por el Secretario para que los socios que se hallen comprendidos en lo determinado en el artículo 29 puedan hacer uso de las dependencias del Circulo por un termino no mayor de treinta días por semestre.

**Artículo 44°:** En caso de vacancia de Presidente y Vicepresidente, la Comisión Directiva designara de entre sus miembros un presidente provisorio, que permanecerá en tales funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria la cual cubrirá las vacantes producidas. Si faltaran mas de tres meses para la celebración de dicha Asamblea, la misma será convocada a tal efecto dentro de los quince días de producidas las vacantes.

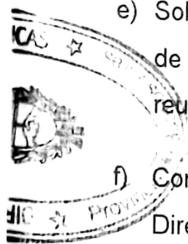
## TITULO V

## DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO



**Artículo 45°:** Son deberes y facultades del Secretario:

- a) Llevar la correspondencia de la Institución y redactar las notas, comunicaciones, Memoria anual y demás documentos del Círculo guardando y registrando las copias respectivas.
- b) Refrendar con la suya la firma del Presidente en todos los casos, pudiendo firmar individualmente las invitaciones o correspondencia que se limite a comunicar resoluciones de la Asamblea, de la Comisión Directiva o a contestar consultas.
- c) Llevar los registros y ficheros necesarios para el movimiento de socios.
- d) Tener a su cargo el archivo y la custodia de los sellos del Círculo, siendo responsable del uso indebido que de ellos se hiciera.
- e) Solicitar de Tesorería la suma que fije el presupuesto general para gastos de Secretaría, debiendo rendir cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que esta celebre.
- f) Confeccionar las órdenes del día a tratarse en reuniones de la Comisión Directiva o Asamblea.
- g) Refrendar los permisos que conceda el Presidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 inc. i).



**Artículo 46°:** Son facultades y obligaciones del Prosecretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Asambleas y la Comisión Directiva y todo aquello que impongan al normal desenvolvimiento del Círculo.
- b) Reemplazar al Secretario hasta la primer Asamblea Ordinaria que designara su reemplazante definitivo en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades y obligaciones.

## TITULO VI

### DEL TESORERO Y PROTESORERO

**Artículo 47°:** El tesorero y en caso de renuncia, ausencia o enfermedad el Protesorero, hasta la primera Asamblea Ordinaria en que se elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:



- a) Percibir todas las entradas de fondos de la Institución siendo responsable personalmente de ellos.
- b) Tener bajo su custodia los valores y dinero y documentos pertenecientes al Circulo.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con las cuotas sociales.
- e) Efectuar en los Bancos oficiales o privados que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en caja hasta la suma que anualmente determine la Asamblea a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
- f) Abonar toda suma autorizada por la Asamblea o la Comisión Directiva.
- g) Pagar mediante orden escrita, toda cuenta autorizada por el Presidente siempre que no sea mayor de \$500.
- h) Observar toda orden de pago que sea improcedente, la cual la cumplirá luego que la Comisión Directiva la hubiere aprobado.
- i) Presentar cada mes a la Comisión Directiva una nomina de los socios morosos, para que recabe de estos que normalicen su situación.
- j) Dar cuenta mensualmente a la Comisión Directiva del estado de la Caja de la Institución y anualmente un Balance General el 31 de Julio para que sea sometido a la Asamblea Ordinaria.
- k) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.
- l) Firmar conjuntamente con el Presidente los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos.
- m) Someter a la consideración de la Comisión Directiva los pliegos de condiciones que redacta licitando precios, cuando la compra exceda de la suma que anualmente determine la Asamblea.

**Artículo 48°:** El Tesorero hará entrega al Protesorero de los valores y demás efectos pertenecientes a la Tesorería bajo prolijo inventario. En ausencia del Tesorero esta diligencia será llenada en presencia del Presidente y del Secretario por dos Vocales que al efecto designara la Comisión Directiva.

**Artículo 49°:** Por ausencia del Protesorero cuando esta reemplazando al Tesorero de la Comisión Directiva, designara entre los Vocales titulares quien lo reemplace.



## **TITULO VII**

### **DE LOS VOCALES**

**Artículo 50°:** Son deberes y facultades de los Vocales titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confía.

**Artículo 51°:** Los vocales suplentes no tienen voz ni voto en reuniones de la Comisión Directiva. Reemplazaran por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia o cualquier otro impedimento que causa la separación permanente de un titular, con igualdad de derechos y obligaciones. Si el numero de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad mas uno de su totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 52°:** Las Asambleas legalmente constituidas expresan la voluntad del Círculo y representan a la totalidad de los socios.

**Artículo 53°:** Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurara el día 31 del mes de Julio. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 10% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos serán resueltos dentro de un término no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta la petición o se negara infundadamente, podrá elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

**Artículo 54°:** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elegir entre los socios los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, que correspondan, previa designación de una Comisión escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes.

**Artículo 55°:** Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Considerar y resolver únicamente los asuntos que sean propuestos por la Comisión Directiva o solicitados a esta por no menos del 15% de los activos o vitalicios en nota presentada con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea si fuera Ordinaria o de diez días en caso de ser Extraordinaria.
- b) Nombrar socios honorarios con sujeción a lo dispuesto en el Art. 8°.
- c) Autorizar la compra y venta de inmuebles y emisión de empréstitos, constitución de hipotecas y cualquier otra operación de crédito.-
- d) Resolver en última instancia las aplicaciones que interpongan los socios sobre resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva o por el Tribunal de Honor.
- e) Tratar y resolver en el orden establecido en la Orden del DIA todos los asuntos incluidos en convocatoria.
- f) Designar dos socios para que suscriban el Acta.

**Artículo 56°:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al lugar de trabajo de los socios con quince días de anticipación al acto, transcribiéndose la Orden del DIA a considerar. Además la Comisión Directiva podrá solicitar al Señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense se haga saber la convocatoria por el "Orden del Día" y Boletín de la Repartición. Asimismo y siempre que deban ser considerados por la Asamblea se remitirán a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, en caso de considerarse reformas de Estatutos, se acompañará un proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del DIA correspondiente.

**Artículo 57°:** Las Asambleas sesionarán validamente con la asistencia del 51% de sus Socios con derecho al voto. Una hora después de la fijada si antes no se hubiere conseguido ese número se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes, siempre que no sea inferior al total de los miembros de la Comisión Directiva, con exclusión de estos. Una vez abierto el acto la Asamblea



se considerara en quórum legal mientras se hallan presentes la mitad más uno de los que hubieran firmado el Libro de Asistencias. Este ultimo procedimiento solamente se adoptara en caso de que la asamblea se reúna con el 51% establecido.-

**Artículo 58°:** Las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen proporción mayor. Ningun Socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en la Asamblea de manera alguna.

**Artículo 59°:** Al final de cada Asamblea deberá levantarse un acta sintética de lo resuelto, que firmaran dentro de los diez días subsiguientes a su celebración, Presidente. El secretario y dos socios designados por ella. Dicha acta permanecerá en Secretaria durante treinta días a disposición de los asociados. Si el vencimiento de ese término no se formularan observaciones por escrito, que mereciera a juicio de la Comisión Directiva un nuevo llamado a Asamblea, aquella quedara automáticamente aprobada teniendo desde entonces sus resoluciones pleno valor legal.

El acto de referencia se considerará en la próxima Asamblea como primer punto del Orden del Día.

**Artículo 60°:** Con treinta días de anterioridad a cada Asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las cinco horas antes del acto eleccionario.

**Artículo 61°:** Las deliberaciones de la Asamblea se regirán por el Reglamento que dicta la Comisión Directiva.

**Artículo 62°:** Toda reconsideración de resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores requerirá el voto favorable de los dos tercios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor numero de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. Si este quórum no se obtuviese se convocara a una Asamblea dentro de los veinte días siguientes y si con motivo de esta nueva convocatoria tampoco se obtuviese dicho quórum, quedara de hecho rechazada la reconsideración. Toda moción que sea rechazada por la Asamblea sea directamente o con motivo de un pedido de reconsideración, solo podrá volver a presentarse después de un año desde la fecha de su rechazo.

## TITULO IX

### DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 63°:** El Tribunal de Honor estar constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes que serán socios activos y no forman parte de la Comisión Directiva y tiene por formalidad:

- a) Juzgar y solucionar los conflictos de orden moral relacionados con la conducta y actividades de los socios que le sean sometidos por la Comisión Directiva o por propios interesados.
- b) Conocer por vía de apelación de las sanciones que imponga la Comisión Directiva a los socios.
- c) Sus decisiones serán recurribles por ante la Asamblea.

**Artículo 64°:** Sus miembros serán designados en el acto eleccionario en la misma forma que a la Comisión Directiva. Duraran tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 65°:** El Tribunal de Honor sesionara con la totalidad de sus miembros y sus resoluciones se tomaran por simple mayoría de votos.

**Artículo 66°:** El Tribunal deliberara en forma secreta y conocerán sus decisiones la Comisión Directiva y los propios interesados, salvo que el Tribunal por unanimidad decida su publicación. Deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días. Sus fallos obligaran estrictamente a la Comisión Directiva y a los interesados quienes de no estarlo quedaran expulsados.

**Artículo 67°:** El Tribunal de Honor funcionara del modo y forma que decida en el Estatuto. Sus miembros podrán excusarse y ser recusados sin causa hasta el numero de dos y serán reemplazados por los suplentes designados por sorteo a dicho efecto.

## TITULO X

### REFORMAS ESTATUTARIAS, DISOLUCION, LIQUIDACION Y FUSION.

**Artículo 68°:** Este Estatuto solo podrá reformarse con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del 10% de los socios con derecho a voto

**Artículo 69°:** La institución sólo podrá ser disuelta con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada con la presencia como mínimo del 10% de los socios con derecho a voto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será entregado al Circulo de Oficiales Con Todos Asociación Mutual del Servicio Penitenciario Bonaerense, con domicilio social en la calle 33 N° 616 entre 7 y 8 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 70°:** Esta Institución podrá fusionarse con otra u otras instituciones similares con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del 10 % de los socios con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

## TITULO XI

### DISPOSICION TRANSITORIA

**Artículo 71°:** En el acto electoral de los miembros que conformarán la Comisión Directiva y la Revisora de Cuentas, se elegirán a los delegados de cada destino laboral que conformarán parte de los listados en elección.

Los delegados tendrán como obligación difundir los quehaceres de la institución y todas aquellas cuestiones delegadas por la Comisión Directiva.

Tendrán como derecho insertar temas en el Orden del Día de las reuniones de la Comisión Directiva para su tratamiento. Con la convocatoria de 5 delegados podrá hacer reunir a la Comisión Directiva dentro de las 48 horas para el tratamiento de un tema.

Se reunirán con la Comisión Directiva cada 6 meses como mínimo para conocer la marcha de las actividades y proponer nuevas propuestas.

**Artículo 72°:** Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

FABIAN SIMON  
PREFECTO (E.C.)  
SECRETARIO CIRCULO OFICIALES  
SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE

CERTIFICADO  
SU OPORTUNIDAD  
DIRECCIÓN  
La Plata.

ESTADO

*Enviado*  
*12 de mayo de 2006*

*En 18 pags.*

Dra. ANA ISABEL GALVAN  
Director Técnico Administrativo  
Dirección Prov. de Personas Jurídicas  
Ministerio de Justicia

Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
Corresponde al ..... de Inscripción  
Nº ..... 11-21 .....  
La Plata 18/09/06

*N. Plot*

Dr. NICOLAS PLOT  
Director de Registro  
Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
MINISTERIO DE JUSTICIA

